

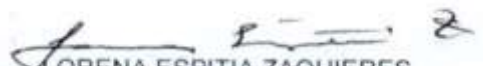


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 00030-2020 Ordinario Laboral de JUAN CAMILO LAZARO TATIS vs COLPENSIONES.

SECRETARIA. Montería, SEPTIEMBRE 08 de 2021

Al despacho de la señora juez, informando que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y guardó silencio, asimismo le hago saber que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación saneamiento fijación del litigio y decreto probatorio. **PROVEA.**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, Montería, septiembre ocho (08) del dos mil veintiuno (2021).

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que con la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, comunicada y debidamente entregada, se da cumplimiento a los ordinales **PRIMERO Y SEGUNDO** del auto de fecha 12 de marzo de 2020, por lo que se reanudará el proceso.

En consecuencia, observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otra parte, se observa que la demandada **COLPENSIONES** contestó la demanda a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se dará por contestada.

Así las cosas, se tiene que fijará **el día 29 de noviembre de 2021 a las 9:00am** para llevar a cabo audiencia de conciliación saneamiento fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado requerirá a los apoderados judiciales de ambas partes, para que alleguen los correos electrónicos para la comparecencia de todos los sujetos procesales, para adelantar de manera virtual la citada audiencia, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

Por lo dicho en precedencia el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDASE el presente proceso, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARASE saneada la causal de nulidad conforme lo reza el artículo 136 del CGP.

TERCERO: CONTINUESE con el trámite del presente asunto, en atención al silencio de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES dentro del término de ley y en legal forma.

QUINTO: CÍTESE a las partes; al demandante **JUAN CAMILO LAZARO TATIS** y los demandados **COLPENSIONES** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss., Para ello **SEÑÁLESE la fecha del día 29 de noviembre de 2021 a las 9:00am;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

SEXTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al **DR JOSE DAVID MORALES VILLA** y a la **DRA LORENA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d1a41f549ee27429781c3f6583e4e9bb0612b903576537c9697639669025c3**
Documento generado en 08/09/2021 03:24:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>